

Señores,
JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 110014003083-**2021-00928**-00
DEMANDANTE: ANA ISABEL NOVOA Y OTROS
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA Y OTROS

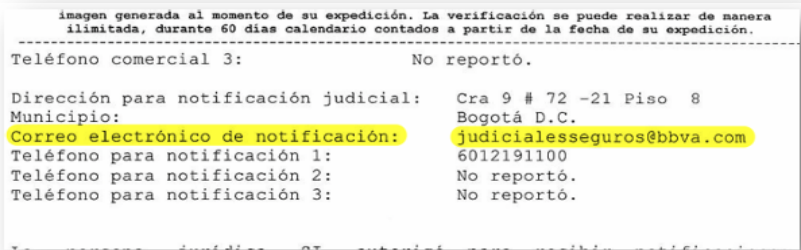
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, como consta en el poder que obra en el expediente, respetuosamente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto proferido el día 13 de agosto de 2024 y notificado en estado día 14 de agosto del presente año, por medio del cual equivocadamente se rechazó la solicitud de nulidad por indebida notificación, por lo que se solicita desde ya al Despacho, se sirva revocar la providencia, en tenor de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso y conforme con los fundamentos jurídicos y de hecho que a continuación esgrimo:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En el curso del trámite del presente proceso, la parte actora instauró una demanda verbal en contra de BBVA Seguros Colombia SA, el cual cursa en su honorable despacho. La misma fue admitida mediante auto del 11 de mayo del 2022.

El apoderado de la parte demandante pretendió notificar a mi representada el 19 de octubre de 2022, mediante comunicación enviada a direcciones electrónicas que no registran dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Aseguradora. Lo anterior, pese a que en el Certificado de Existencia y Representación de la aseguradora, se registra con claridad la dirección de notificaciones así:



En Auto proferido el 13 de agosto de 2024 y notificado por estado al día siguiente, su Despacho decidió rechazar a solicitud de nulidad por indebida notificación, por considerar que el vicio se saneó de conformidad con el numeral 1° del artículo 136 del C.G.P., en concordancia con el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso. Esto, bajo una consideración equivocada, puesto que dentro de dicho auto se estableció que el presunto vicio se saneó debido a que:

- Según el juicio del Despacho, mi representada permaneció silente durante cinco meses, teniendo en cuenta que el poder fue allegado al proceso en el mes junio de 2023 y la solicitud de nulidad fue interpuesta hasta noviembre de 2023. Sin embargo, lo anterior encuentra lógica y fundamento, en que fue únicamente hasta el día 14 de noviembre de 2023 que el despacho compartió el expediente digital en el que pudo observarse un intento de notificación a una dirección equivocada.
- En una segunda consideración, el juzgado estableció que desde que se otorgó poder al suscrito pudo tener acceso al dossier de manera digital, a través de los canales de atención que privilegian los medios tecnológicos. Sin embargo, no se tuvo en cuenta que el acceso al expediente no fue concedido sino hasta el 14 de noviembre de 2023, toda vez que el proceso se encontraba al despacho y se indicó por parte del juzgado que no podía ser compartido, como se expondrá más adelante en este mismo escrito.
- En tercer lugar, el juzgado indicó que el suscrito apoderado no informó al despacho que no contaba con las piezas completas y esperó hasta noviembre para interponer la solicitud de nulidad. En este punto debe indicarse que la solicitud se impetró una vez se tuvo acceso al expediente, de lo contrario se incurriría en un desgaste judicial, además, en diferentes comunicaciones se indicó al juzgado que se requería acceso al expediente, pero el mismo no era remitido, porque como se dijo, se encontraba al Despacho.
- Por último, este juzgado indicó que si el vicio no se entendiera saneado, lo cierto es que el mismo no se configuró debido a que: **(i)** la notificación fue remitida a las siguientes direcciones electrónicas: manuelignacio.trujillo@bbva.co, bbvapres@impsat.net.co, bbvaseguros.col@bbvaseguros.co, felipeguzman@bbva.co y sergio.sanchez.angarita@bbva.com, correos que se consignaron en libelo de la demanda y certificados de existencia y representación legal de agosto de 2021 y octubre de 2022. Sin embargo, las anteriores direcciones no tienen como finalidad recepcionar notificaciones judiciales, pues para estos efectos se registró judicialesseguros@bbva.com.co, al cual no fue allegado ningún correo de notificación; **(ii)** Consideró que la parte actora acreditó que la comunicación fue entregada conforme al soporte de Gmail. Sin embargo, al correo judicialesseguros@bbva.com.co no fue allegada dicha comunicación, lo anterior sin perjuicio de que la Ley 2213 de 2022 exija el acuse de recibido, situación que no se ha evidenciado en ninguno de los correos que se allegó la supuesta notificación; y, **(iii)** Consideró que en

virtud de que se registran múltiples correos en el CERL, la notificación podría surtir a cualquiera de ellos. En este punto, el juzgador deberá tener en consideración que la norma hace referencia solamente al evento en que existan múltiples correos destinados a recibir notificaciones judiciales, lo cual no acaece en el caso en concreto, pues solamente se estableció un correo para notificación.

En tal virtud de lo anterior, me permito interponer dentro del término legal, recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto notificado el día 14 de agosto de 2024, el cual niega la solicitud de nulidad por indebida notificación, en los siguientes términos:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

• PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurso de reposición que se interpone cumple con los parámetros legales preceptuados en el ordenamiento jurídico, puesto que el mismo es procedente conforme al artículo 318 del Código General del Proceso y se radica dentro del término legal, esto, es, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto proferido el día 13 de agosto de 2024.

A efectos de que esta Despacho se sirva de revocar la referida providencia que se impugna mediante el presente recurso, resulta imperioso tener presente lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual señala la procedencia y la oportunidad de interponer el recurso ordinario de reposición:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**.*

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”
(Subrayada y Negrita fuera de texto)

Así las cosas, es evidente que el presente recurso se interpone siguiendo las normas legales que lo regulan, en consecuencia, este es admisible en virtud de que este procede contra los autos que profiera el juez y el mismo se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Para el caso que hoy nos ocupa, el recurso se interpone en contra del Auto proferido el día 13 de agosto de 2024, en lo que respecta a la oportunidad procesal, es de precisar que el mismo se interpone en el término legal, puesto que el auto en mención fue notificado el 14 de agosto de 2024, por lo cual, el término para interponer el recurso fenecería el día 20 de agosto de la presente anualidad.

Frente a este particular, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado sobre el alcance del recurso de reposición en los siguientes términos:

“El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquellas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.”¹

En conclusión, el presente recurso de reposición se interpone contra el auto proferido por este Juzgador, en la oportunidad procesal adecuada para este fin, encontrándonos dentro del término legal para su presentación. Por lo anterior, se encuentra clara la procedencia del Recurso de Reposición del caso de marras.

- **EL AUTO DEL 13 DE AGOSTO DE 2024 DEBE SER REVOCADO TODA VEZ QUE EL VICIO NO PUEDE ENTENDERSE POR SANEADO CONFORME AL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

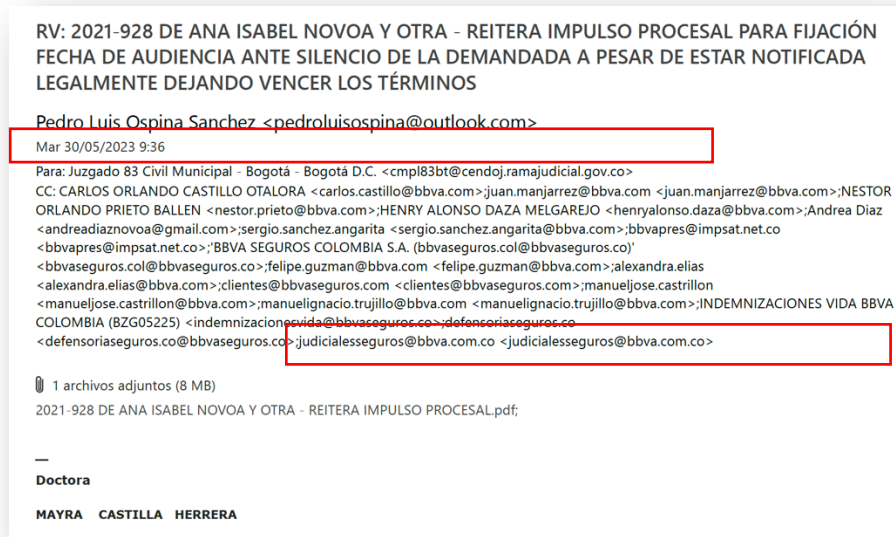
Mediante Auto del 13 de agosto de 2024, su Despacho consideró equivocadamente que, de existir algún vicio en la notificación, el mismo ya se “encontraría saneado” en virtud de que mi representada

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto interlocutorio AP1021-2017 de 22 de febrero de 2017.

permaneció silente durante cinco meses, teniendo en cuenta que el poder fue allegado al proceso en el mes junio de 2023 y la solicitud de nulidad fue interpuesta hasta noviembre de 2023. Adicionalmente, señala que el suscrito pudo haber tenido acceso al expediente a través de los canales de atención que privilegian los medios tecnológicos desde que fue otorgado el poder y a su vez pudo informar que no se contaban con las piezas completas. Sin embargo, es importante resaltar que una vez fue otorgado el poder para actuar en el presente proceso se decidió solicitar el link del expediente a efectos de verificar en su integridad el intento de notificación que se había realizado a mi representada, pues a la fecha en el correo electrónico dispuesto para esta finalidad, judicialesseguros@bbva.com.co no había sido remitida notificación alguna, por lo que no se contaba con ninguna pieza procesal. Sin embargo, el despacho a través de correo electrónico e incluso en las ocasiones que se asistió presencialmente a las instalaciones del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal De Bogotá indicó que no podía remitirse el expediente por encontrarse el mismo al despacho, por lo que solo hasta el 14 de noviembre, calenda en la que se envió el link, se pudieron visualizar todas las piezas procesales que integran el dossier y así impetrar la solicitud de nulidad.

Para efectos de acreditar lo anterior, es importante vislumbrar la siguiente línea temporal:

- La Compañía conoció que podía encontrarse vinculada a un proceso judicial hasta día 30 de mayo de 2023, pues el apoderado de la parte demandante copió el correo que está dispuesta para notificaciones judiciales, esto es judicialesseguros@bbva.com.co, en un impulso procesal, a saber:



- Por lo que una vez validados los correos allegados a judicialesseguros@bbva.com.co y evidenciar que nunca se allegó la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el día 6 de junio de 2023 se otorga el poder al suscrito a fin de ejercer la debida defensa, veamos:

PODER REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 2021-00928 DEMANDANTE: ANA ISABEL NOVOA HEREDIA Y OTRO DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

alexandra.elias@bbva.com <alexandra.elias@bbva.com>

en nombre de
JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062) <judicialesseguros@bbva.com>
Mar 06/06/2023 18:03
Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (191 KB)
certificado compania Vida.pdf; PODER ANA ISABEL NOVOA.docx.pdf;

Señores
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2021-00928
DEMANDANTE: ANA ISABEL NOVOA HEREDIA Y OTRO
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 y Tarjeta Profesional Número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido, que cursa en ese Juzgado.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

- Los días 8 y 14 de junio de 2023 el suscrito solicitó el link del expediente para verificar el estado del proceso y el intento de notificación que había realizado el demandante a BBVA Seguros de Vida Colombia SA:

JUN 08, 10:24 A.M. Centro Empesarial Chipichape - URBOLIB

SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE (URGENTE)//RAD: 2021-00928//DTE:ANA ISABEL NOVOA HEREDIA//DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA//BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Jue 08/06/2023 9:49
Para:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (350 KB)
PODER IN.pdf;

Señores
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTES: ANA ISABEL NOVOA HEREDIA Y OTRO
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA Y OTROS

RADICACIÓN: 2021-00928

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.335.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente manifiesto que, en mi condición de Apoderado especial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA tal como consta en el poder que se adjunta, sociedad legalmente constituida, por medio del presente de manera respetuosa me permito solicitar la remisión del link para acceder al expediente digital y autorizo que el mismo sea compartido también al correo bdiaz@gha.com.co

Agradezco su colaboración.

RE: REITERACIÓN SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE (URGENTE)//RAD: 2021-00928//DTE:ANA ISABEL NOVOA HEREDIA//DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA//BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Mié 14/06/2023 10:25
Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Señores
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTES: ANA ISABEL NOVOA HEREDIA Y OTRO
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA Y OTROS

RADICACIÓN: 2021-00928

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.335.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente manifiesto que, en mi condición de Apoderado especial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA tal como consta en el poder que se adjunta, sociedad legalmente constituida, por medio del presente de manera respetuosa me permito reiterar la solicitud de la remisión del link para acceder al expediente digital y autorizo que el mismo sea compartido también al correo bdiaz@gha.com.co

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

- El día 14 de junio de 2024 el Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal De Bogotá respondió a la solicitud indicando que el expediente no podía ser remitido, toda vez que se encontraba al despacho, por lo que debía realizarse la petición una vez saliera del mismo:

De: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 11:26
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Asunto: RE: SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE (URGENTE)//RAD: 2021-00928//DTE:ANA ISABEL NOVOA HEREDIA//DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA//BPDV

Cordial saludo.

Se informa que el proceso 11001400308320210092800 se encuentra al despacho, motivo por el que no es posible dar trámite a su solicitud, por favor haga nuevamente la solicitud cuando el mismo salga del despacho.

BPM
JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL - HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9 – 55 interior 1 piso 4, complejo kaysser
Correo: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2820159

 Rama Judicial
República de Colombia

IMPORTANTE:

- Conforme a los registros de la Rama judicial es posible evidenciar que el expediente ingresó al despacho el día 25 de abril de 2023, es decir previo al otorgamiento del poder al suscrito, y salió del despacho hasta el mes noviembre de 2023:

2024-04-10	Recepción memorial	IMPULSO PROCESAL	2024-04-10
2024-03-06	Recepción memorial	IMPULSO PROCESAL BRM	2024-03-06
2023-12-04	Al despacho	NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN	2023-12-04
2023-11-23	Recepción memorial	REPLICA FRENTE A INCIDENTE DE NULIDAD BRM	2023-11-23
2023-11-20	Recepción memorial	NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN BRM	2023-11-23
2023-11-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/11/2023 a las 21:48:10.	2023-11-09 2023-11-09 2023-11-08
2023-11-08	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	SE CONVOCA AUDIENCIA PARA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM	2023-11-08
2023-09-25	Recepción memorial	IMPULSO	2023-09-25
2023-09-13	Recepción memorial	IMPULSO PROCESAL PRESENCIAL BRM	2023-09-13
2023-08-28	Recepción memorial	IMPULSO PROCESAL BRM	2023-08-31
2023-07-21	Recepción memorial	IMPULSO PROCESAL BARANDA BRM	2023-07-21
2023-05-30	Recepción memorial	IMPULSO PROCESAL	2023-05-30
2023-04-25	Al despacho	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	2023-04-25
2023-02-20	Recepción memorial	RTA CÁMARA DE COMERCIO - EMBARGO REGISTRADO.	2023-03-02

- Como se ilustra previamente, el expediente salió del despacho hasta el mes de noviembre de 2023, por lo que se procedió a solicitar nuevamente el expediente siguiendo las instrucciones del juzgado en el correo 14 de junio de 2023:

De: Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>
Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 8:07
Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD LINK DE ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL // ANA ISABEL NOVOA HEREDIA vs BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA // Rad. 2021-00928

Señores:
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

DEMANDANTE: ANA ISABEL NOVOA HEREDIA
DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA
RADICADO: 11001400308320210092800

ASUNTO: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL

JAVIER ESTEBAN ALDANA MARÍN, actuando como autorizado judicial del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S de la judicatura, actuando como apoderado judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA - Solicito

- El día 14 de noviembre de 2023 el Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal De Bogotá remitió el link de acceso al expediente, por lo que es claro que solo hasta esta fecha mi prohijada tuvo acceso a las piezas procesales del caso. Conforme a lo anterior, se procedió hasta ese mes a impetrar la solicitud de nulidad por indebida notificación.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente esbozado, es claro que no puede tenerse por saneado el vicio, en virtud de que contrario a lo mencionado por este juzgador, mi prohijada no se mantuvo silente durante meses, pues como se evidenció en la anterior línea temporal, se solicitó el link del expediente, se acudió presencialmente y solo fue hasta el mes de noviembre de 2023 que se conoció de las piezas procesales, toda vez que conforme a las instrucciones del juzgado,

únicamente se compartía el expediente hasta que el mismo saliera del despacho, lo que ocurrió en la fecha en mención.

En conclusión, no puede tenerse por saneado el vicio, en virtud de que mi prohijada tuvo acceso al expediente únicamente hasta el mes de noviembre de 2023. Ahora, si bien este juzgado indica que BBVA Seguros de vida Colombia SA se mantuvo silente por 5 meses y que el expediente pudo haber sido obtenido a través de los canales digitales, lo cierto es que se solicitó en diversas oportunidades el expediente, a lo cual el juzgado afirmó que no podía ser remitido hasta tanto no saliera del despacho, lo cual ocurrió solo hasta noviembre de 2023 y por dicha razón fue que se interpuso la solicitud hasta noviembre de 2023.

- **EL AUTO DEL 13 DE AGOSTO DE 2024 DEBE SER REVOCADO TODA VEZ QUE EN EFECTO SE CONFIGURÓ UNA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

Este juzgador en el auto del 13 de agosto de 2024 considera que el vicio no se configuró debido a que la notificación fue remitida a las siguientes direcciones electrónicas: manuelignacio.trujillo@bbva.co, bbvapres@impsat.net.co, bbvaseguros.col@bbvaseguros.co, felipeguzman@bbva.co y sergio.sanchez.angarita@bbva.com, correos que se consignaron en libelo de la demanda y certificados de existencia y representación legal de agosto de 2021 y octubre de 2022, los cuales cuentan con soporte de entrega conforme al soporte de Gmail y con base en la cual, el Juzgado consideró que dicha notificación fue válida por cuanto el artículo 291 del Código General del Proceso indica que cuando existen múltiples direcciones electrónicas podrá realizarse la notificación a cualquiera de estas. Sin embargo, desde este momento el despacho debe tener en consideración que las direcciones electrónicas a las que aparentemente se remitió la comunicación, no tienen como finalidad recepcionar notificaciones judiciales, pues para estos efectos se registró judicialesseguros@bbva.com.co, al cual no fue allegado, y finalmente, el juzgador deberá tener en consideración que la norma hace referencia al escenario en el que existan múltiples correos destinados a notificaciones judiciales, lo cual no acaece en el caso en concreto.

Es importante tener en cuenta que el artículo 291 del Código General del Proceso indica que si bien las notificaciones pueden realizarse a cualquiera de las direcciones electrónicas, las mismas deben estar consignadas como correos electrónicos de notificaciones judiciales, a saber:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

*2. **Las personas jurídicas de derecho privado** y los comerciantes inscritos en el registro mercantil **deberán registrar en la Cámara de Comercio** o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, **la dirección donde recibirán notificaciones judiciales.** Con el mismo*

propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. (Subrayado y Negrita fuera de texto)

Ahora bien, como se ha indicado en los escrito presentados ante este juzgador, se evidencia el defecto procedimental absoluto por cuanto no se notificó en debida la forma, toda vez que, el pasado 19 de octubre de 2022 el apoderado de la demandante pretendió notificar a mi representada, sin embargo dicha notificación NO fue dirigida al correo de notificaciones establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio emitido el 3 de octubre de 2022, fecha en la cual el demandante intentó notificar a mi prohijada, el cual corresponde a judicialesseguros@bbva.com, veamos:

 Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 10:31:48
Recibo NO. 0922072672
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922072672DDC28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 72 -21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com
Teléfono para notificación 1: 6012191100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Tal y como se evidenció en el Certificado de Existencia y Representación Legal, únicamente se registra judicialesseguros@bbva.com.co como correo electrónico de notificaciones, por lo que no puede entenderse como válida la notificación a las direcciones manuelignacio.trujillo@bbva.co, bbvapres@impsat.net.co, bbvaseguros.col@bbvaseguros.co, felipeguzman@bbva.co y sergio.sanchez.angarita@bbva.com, pues estos no están dispuestos para realizar notificaciones judiciales.

Conforme a lo expuesto en el presente acápite, no es posible afirmar que no se configuró un vicio, en virtud de que el único correo que se registra para recepcionar notificaciones judiciales es judicialesseguros@bbva.com.co, lo cual se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido en octubre de 2022, fecha en la cual la parte demandante realizó la supuesta notificación, por lo que no podrá entenderse como valida la notificación.

En conclusión, mi prohijada no pudo tener acceso al expediente en una fecha previa a noviembre del 2023, pues como se ha expuesto en el presente escrito, el mismo solo fue compartido hasta que saliera del despacho, lo cual ocurrió en el mes de noviembre de 2024. Ahora bien, este juzgador deberá tener en cuenta que la supuesta notificación realizada por el demandante el 19 de octubre de 2022 no se efectuó al único buzón de notificaciones judiciales, el cual es judicialesseguros@bbva.com.co, por lo que, dicha notificación no puede tenerse como válida. Adicionalmente, cabe recalcar que mi prohijada tuvo conocimiento de una posible vinculación a este proceso en virtud de que el demandante relacionó el correo de judicialesseguros@bbva.com.co en la radicación de un impulso procesal el día 30 de mayo de 2023, por lo que es claro que la parte demandante tenía conocimiento de esta dirección electrónica, además de ser una carga procesal del demandante realizar la debida notificación al demandado. En ese sentido este despacho deberá tener como notificada por conducta concluyente a mi representada desde el auto que resuelva este recurso e imprimirle el trámite correspondiente.

- **INEXISTENCIA DE ACUSE DE RECIBO COMO PRESUPUESTO NECESARIO PARA QUE INICIE EL CONTEO DEL TÉRMINO**

El Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá indica que la comunicación fue entregada a los correos manuelignacio.trujillo@bbva.co, bbvapres@impsat.net.co bbvaseguros.col@bbvaseguros.co, felipeguzman@bbva.co y sergio.sanchez.angarita@bbva.com, sin embargo, esto tampoco puede ser tenido en cuenta, pues sin perjuicio de que a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, judicialesseguros@bbva.com.co, no fue allegada la comunicación, lo cierto es que no se evidencia el acuse de recibido a ninguna de los correos a los que aparentemente se envió, lo cual conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 es exigible.

Para los anteriores efectos, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional² ha señalado que el término procesal únicamente iniciara su conteo una vez el destinatario acuse recibido o se compruebe por cualquier medio que, el acceso del destinatario al mensaje de datos:

“En suma, a la luz de la normativa y la jurisprudencia reseñada, la Sala de Revisión considera que: (i) los mensajes de datos son pruebas válidas en el ordenamiento colombiano; (ii) es deseable que se plasmen firmas digitales y, en general, que se acuda a los medios de prueba que permitan autenticar el contenido de los mensajes de datos, su envío y recepción; (iii) sin perjuicio de lo anterior, las copias impresas y las capturas de pantalla tienen fuerza probatoria, las cuales deberán ser analizadas bajo el principio de la sana crítica y partiendo de la lealtad procesal y la buena fe; (iv) en todo caso, su fuerza probatoria es la de los indicios, lo que supone la necesidad de valoración conjunta con todos los medios de prueba

² Sentencia de la Corte Constitucional T-238 de 1 de julio de 2022 Mp. Paola Andrea Meneses

debidamente incorporados al plenario; y (v) cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos.”

Configuración del defecto fáctico por otorgarle un alcance indebido a la prueba obrante en el expediente. A la luz de las reglas referidas en el párrafo precedente, la Sala estima que el Juzgado Segundo de Familia de Popayán incurrió en el defecto fáctico alegado, en la medida en que le dio un alcance indebido a la captura de pantalla que aportó el laboratorio Genes. S.A.S. En ese sentido, la Sala encuentra que: (i) aunque el referido “pantallazo” es una prueba válida y debía ser valorada por el juez, lo cierto es que, (ii) por sí misma, esa prueba demuestra el envío del correo electrónico, pero no su recepción ni tampoco el efectivo conocimiento de su contenido, aspecto sobre el cual no se pronunció el juez ordinario al emitir la providencia tutelada; y (iii) la prueba tiene un valor indiciario y, como tal, debió ser valorada en conjunto con otros elementos probatorios. En otras palabras, se observa que el juez accionado no tuvo en cuenta la ausencia de “acuse de recibo”, pues ni siquiera se pronunció sobre dicho elemento e, igualmente, pasó por alto el valor indiciario de este tipo de pruebas, lo que se hace más gravoso si se tiene en cuenta que la captura de pantalla fue el único elemento que tuvo en cuenta el juzgado para concluir que el ciudadano accionante conocía del resultado de la prueba de paternidad. (Negrita y subrayada fuera de texto)

Asimismo, esta Corporación en Sentencia C-420 de 2020³, cuyo objeto fue el estudio de exequibilidad del Decreto Legislativo 806 de 2020, declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 de la norma en mención, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, veamos:

Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido

³ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 24 de septiembre de 2020 MP. Richard Ramírez

*efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, **la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***
(Negrita y subrayada fuera de texto)

Ahora bien, para el caso bajo estudio, se evidencia otro defecto procedimental absoluto por cuanto no se obtuvo el acuse de recibido por parte de la Compañía Aseguradora en el correo judicialesseguros@bbva.com.co. Sin perjuicio de lo anterior, tampoco se evidencia dicha situación frente a los demás correos que si bien no tiene como finalidad recibir notificaciones, lo cierto es que supuestamente se allegó la comunicación a estos, por lo que este despacho no podrá tener por notificada a mi representada desde tal fecha.

III. PETICIONES

1. En mérito de lo expuesto, solicito al **JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se sirva de **REVOCAR** el Auto proferido el día 23 de agosto de 2024.
2. Como consecuencia de la pretensión invocada previamente, solicito al **JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** Se **DECLARE** la NULIDAD por indebida notificación, dado que no se practicó en legal forma por parte del apoderado del demandante, la notificación del auto que admitió la demanda promovida por Ana Isabel Novoa y otros en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia SA y otros. Lo anterior, como consecuencia de la falta de envío al correo electrónico de notificaciones de la Compañía dispuesto en el Certificado de existencia y representación legal, esto es, judicialesseguros@bbva.com.co, el traslado completo del expediente.
3. Como consecuencia de las peticiones anteriores, se **DECLARE** a mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA notificada por conducta concluyente a partir del Auto que resuelva este recurso de reposición.

IV. ANEXOS

1. Soporte de correo remitido por el suscrito el 8 de junio de 2023
2. Soporte de correo remitido por el suscrito el 14 de junio de 2023
3. Soporte de correo remitido por el Juzgado el 14 de junio de 2023
4. Soporte de correo remitido por el dependiente autorizado por el suscrito el 14 de

noviembre de 2023

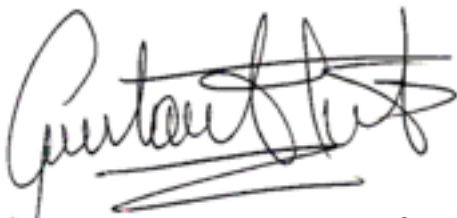
5. Soporte de correo remitido por el Juzgado el 14 de noviembre de 2023

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co y físicas en la Av 6ª bis #35N-100 Of 502 de Cali

Mi representada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**, recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 72-21 52 piso 8 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE (URGENTE)//RAD: 2021-00928//DTE:ANA ISABEL NOVOA HEREDIA//DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA//BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 08/06/2023 9:49

Para:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (350 KB)

PODER IN.pdf;

Señores

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTES:	ANA ISABEL NOVOA HEREDIA Y OTRO
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA Y OTROS
RADICACIÓN:	2021-00928

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.335.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente manifiesto que, en mi condición de Apoderado especial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA tal como consta en el poder que se adjunta, sociedad legalmente constituida, por medio del presente de manera respetuosa me permito solicitar la remisión del link para acceder al expediente digital y autorizo que el mismo sea compartido también al correo bdiaz@gha.com.co

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

RE: REITERACIÓN SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE (URGENTE)//RAD: 2021-00928//DTE:ANA ISABEL NOVOA HEREDIA//DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA//BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 14/06/2023 10:25

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Señores

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTES:	ANA ISABEL NOVOA HEREDIA Y OTRO
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA Y OTROS
RADICACIÓN:	2021-00928

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.335.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente manifiesto que, en mi condición de Apoderado especial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA tal como consta en el poder que se adjunta, sociedad legalmente constituida, por medio del presente de manera respetuosa me permito reiterar la solicitud de la remisión del link para acceder al expediente digital y autorizo que el mismo sea compartido también al correo bdiaz@gha.com.co

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

De: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 9:49

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: Respuesta automática: SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE (URGENTE)//RAD: 2021-00928//DTE:ANA ISABEL NOVOA HEREDIA/DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA//BPDV

Estimado Usuario:

Le informamos que su correo ha sido recibido y será tramitado en días hábiles en horario de 8:00 AM a 5:00 PM.

Nuevas Herramientas en línea

El juzgado dispuso nuevas herramientas a para la presentación de impulsos de procesos que se encuentran al despacho, pendientes por ingresar al despacho y solicitudes de remisión y/o elaboración de o oficios.

1. **Registro de impulsos para ingresar al despacho:** <https://forms.office.com/r/fVtPzddAhM>
2. **Formulario para el registro de impulsos de procesos al despacho:** <https://forms.office.com/r/VXoriSbxXD>

Cordialmente,

JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL - HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9 – 55 interior 1 piso 4, complejo kaysser

Correo: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2820159

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE (URGENTE)//RAD: 2021-00928//DTE:ANA ISABEL NOVOA HEREDIA//DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA//BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 14/06/2023 13:25

Para:Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

PSI

NG

De: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 11:26

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE (URGENTE)//RAD: 2021-00928//DTE:ANA ISABEL NOVOA HEREDIA//DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA//BPDV

Cordial saludo.

Se informa que el proceso 11001400308320210092800 se encuentra al despacho, motivo por el que no es posible dar trámite a su solicitud, por favor haga nuevamente la solicitud cuando el mismo salga del despacho.

BRM

JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL - HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9 – 55 interior 1 piso 4, complejo kaysser

Correo: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2820159



Rama Judicial
República de Colombia

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** de este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 9:49

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE (URGENTE)//RAD: 2021-00928//DTE:ANA ISABEL NOVOA HEREDIA//DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA/BPDV

Señores

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTES:	ANA ISABEL NOVOA HEREDIA Y OTRO
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA Y OTROS
RADICACIÓN:	2021-00928

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.335.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente manifiesto que, en mi condición de Apoderado especial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA tal como consta en el poder que se adjunta, sociedad legalmente constituida, por medio del presente de manera respetuosa me permito solicitar la remisión del link para acceder al expediente digital y autorizo que el mismo sea compartido también al correo bdiaz@gha.com.co

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

RE: SOLICITUD LINK DE ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL // ANA ISABEL NOVOA HEREDIA vs BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA // Rad. 2021-00928

Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 9:03

Para: Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>

Buenas tardes, remito lo solicitado.

 [11001400308320210092800](#)

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

 1490628187006_escudo.png

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 8:07

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD LINK DE ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL // ANA ISABEL NOVOA HEREDIA vs BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA // Rad. 2021-00928

Señores:

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

DEMANDANTE: ANA ISABEL NOVOA HEREDIA

DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA

RADICADO: 11001400308320210092800

ASUNTO: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL

JAVIER ESTEBAN ALDANA MARÍN, actuando como autorizado judicial del doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S de la judicatura, actuando como apoderado judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA. Solicito comedidamente al honorable despacho, remita el link de acceso a expediente digital, esto con el fin de tener acceso a todas las piezas procesales.

Adjunto autorización autenticada.

Agradezco de antemano su colaboración y buenos oficios.

Cordialmente.

Javier Esteban

Aldana Marin

Dependiente Judicial



3124391198



(601) 761 6436



jaldana@gha.com.co



www.gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.